



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima – Tolima

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS EXONERACIÓN-
DEMANDANTE: JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA
DEMANDADO: ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA
RADICACIÓN: 734834089001-2022-00143

Se encuentra el Despacho para estudiar la admisibilidad de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria.

El artículo 390 numeral 2 del Código General del Proceso, establece que este tipo de demandas se tramitaran por el proceso Verbal Sumario.

Con relación a la medida previa de suspensión del pago de los títulos ya causados y los que pudieren existir hasta la terminación del proceso, no es procedente al tratarse de los alimentos legalmente decretados, un derecho consolidado.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 89 ibídem este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de exoneración de Cuota Alimentaria formulada a través de apoderado por el señor **JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA** contra **ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los lineamientos para ello dispuestos en el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada y désele 10 días para contestar y/o excepcionar.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que en advirtiéndose que en caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siempre y cuando acredite la forma como obtuvo esa dirección y allegue las evidencias correspondientes, es decir, correos enviados con anterioridad a esa dirección.

Ahora, en caso de enviar la citación para notificación a la dirección física de la demandada debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que se debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual puede comparecer a la sede del Juzgado en horario laboral de lunes a viernes de 7 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. o llamar al número fijo 6082269221 para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

QUINTO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: NEGAR la suspensión del pago de los títulos judiciales que han sido consignados dentro del proceso de alimentos 2014-00081 a favor de la demandada ALICIA PATRICIA MURCIA CUTIVA y/o su progenitora MARIA DEL ROSARIO MURCIA CUTIVA, hasta que se decida de fondo este asunto.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS OSPINA MEDINA¹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.271.728 de Armero Guayabal y Tarjeta Profesional No. 77.097 del C. S. de la Judicatura como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

29 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 085

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 1893070 visto el 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e76d837a2aaab8eb0c81092a7d741b2f62a347bec2206572963bb406c8242c**

Documento generado en 28/11/2022 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>